



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300172 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201600137 00
Rad. JepmsDes N°	544983187401201700604 00
Rad. CUI N°	544986001135201300008
Sentenciado:	Aristóbulo Pérez Bayona
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos los informes presentados por el profesional del derecho Carlos Felipe Flórez Alvarado y la señora Liliana Pacheco Jiménez -esposa del sentenciado-.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena se realizó visita al sentenciado en el lugar de privación de la libertad -Penitenciaria de Ocaña- y en la diligencia el propio ARISTOBULO PÉREZ BAYONA rogó que se estudiara la posibilidad de concederle la prisión domiciliaria, en tanto que aseguró ser cabeza de su hogar, el cual estaba conformado por tres hijos menores de edad, su pareja sentimental y madre de los niños, además de sus progenitores; justificó el pedimento expresando que es quien vela por el sustento de su familia, en tanto se encarga de trabajar la tierra con cultivos de pancoger y café en la finca donde todos habitan, labores que requieren de su presencia para salir adelante.

Por todo lo anterior, se iniciará formalmente el estudio de su solicitud y en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFICIAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, de un lado, allegue copia de la relación de visitas recibidas por ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA en el dicho centro carcelario y, de otro, informe el estado actual de salud del prenombrado, así como el tratamiento médico suministrado a la afección presentada, con el fin de que obre en el expediente y, consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

SEGUNDO. OFICIAR a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.670.236 de Ocaña, a efectos de que obren en el expediente.

TERCERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda a realizar visita virtual al inmueble ubicado en la Vereda La Esperanza del municipio San Martín y entrevista personal a LILIANA PACHECO JIMÉNEZ, pareja del sentenciado y en lo posible a los padres como a los hijos de aquél y, a mínimo tres personas de las enlistadas en el informe del pasado 27 de febrero de 2024¹. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso en efecto es cabeza de hogar y, cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar.

Asimismo, para que indague de manera concreta quién es la persona encargada del cuidado, atención y proveeduría de los menores hijos de ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA, si es que hay alguna persona que cumpla con esa función, igualmente para que informe

¹ [Documento N° 044.](#)

específicamente quienes habitan el inmueble en comento y qué rol cumple cada uno, si es que lo hace, para el crecimiento y cuidado de los infantes; todo a efectos de determinar si existe otro familiar diferente a su progenitor -el de las niñas- que pueda hacerse cargo de ellas. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6b61988954b1b974a58160662de37ef3c32a0a3156abb965ee0212a141c5d5**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202400025 00
Rad. CUI N°	200116001193201600037
Sentenciado:	José Armando Vergel Ortiz
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

Agréguense a los autos los informes presentados por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica, la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional y el sentenciado José Armando Vergel Ortiz, a través del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Previo a resolver de fondo la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado, se hace menester el recaudo de algunas probanzas. Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Carrera 2 N° 22-88 lote 67 manzana C, Urbanización San Pedro Tierra Deseable del municipio de Ábrego y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTIZ, especialmente a JENNY KARINA BAYONA LÓPEZ y a LUZ ADRIANA SEPÚLVEDA. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022

SEGUNDO. REQUERIR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que de manera inmediata, alleguen la información que les fuere solicitada en auto que precede. Téngase en cuenta que lo requerido alude puntualmente con que proceda, de un lado a indicar si todavía se mantiene el concepto favorable de libertad condicional que fuere emitido por el Consejo de Disciplina del Instituto en Resolución N° 408 145 de 18 de abril de 2023 o si en su defecto, el mismo ha variado, considerando que fue expedido hace más de nueve meses y, de otro, a efectos de que aporte la cartilla biográfica, certificado de conducta manual actualizado e informe de visitas realizadas al sentenciado JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Abrego, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

TERCERO: OFICIAR tanto al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar como al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata alleguen tanto el comprobante del pago de la caución sufragada por el aquí sentenciado, como el acta de compromiso suscrita por el mismo, a efectos de materializar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia en comento, con el fin de que obre en debida forma en el expediente.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Aguachica, para que de manera inmediata, informe si eventualmente en la causa con radicado 200116001193201600037 seguida contra JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Abrego, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df5748d4b17a34627263614ee56708b20dd96a4a7c0ffaeb9dd2072c12cd262**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400028** 00
Rad. CUI N° 680816000135202000282
Sentenciado: Samuel Suescún Alba
Delito: Hurto por medios informáticos y semejantes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a SAMUEL SUESCÚN ALBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 de Saravena, en sentencia de 2 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la ficha técnica aportada se consignó como fecha de constancia de ejecutoria una que no corresponde, se dispondrá al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, para lo pertinente.

Adicionalmente, considerando que este Despacho conoce otra causa adelantada en contra del sentenciado, se dispondrá a oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para lo de su cargo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el beneficio de prisión domiciliaria concedido en la sentencia fue revocado por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga mediante proveído de 11 de septiembre de 2023, providencia que aunque fue impugnada confirmó el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja.

Asimismo, teniendo en cuenta que en los folios N°s 8 y 9 del archivo denominado "001CuadernoConocimiento" del expediente "C01Principal", se adjuntó un documento de un expediente que no corresponde a la presente causa, se dispondrá lo pertinente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 2 de octubre de 2020 contra SAMUEL SUESCÚN ALBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 de Saravena, a través de la cual se condenó a la pena principal de "60 meses de prisión", y a la pena accesoria de "inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta", concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de la diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirvan aclarar la fecha de la sentencia condenatoria en la presente causa, en tanto que en la ficha técnica aportada se señaló la correspondiente a "5/10/2020", la cual difiere a la consignada en dicha providencia -2 de octubre de 2020-.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, con el fin de que una vez cesen los motivos por los cuales SAMUEL SUESCÚN ALBA, se encuentra actualmente privado de la libertad -proceso con CUI N° 680016106051202300259 -, deberá inmediatamente iniciar a descontar la pena impuesta

en sentencia de 2 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja -radicada con CUI N° 680816000135202000282-, de la cual correspondió su vigilancia a esta Oficina Judicial. Por Secretaría, remítase la sentencia condenatoria y los documentos que garantizaron su ejecutoria a ese Centro de Reclusión, a efectos de que sea debidamente registrada en la base de datos de ese Penal.

CUARTO. DESGLÓSESE los folios N^{os} 8 y 9 del archivo denominado "001CuadernoConocimiento" del expediente "C01Principal", los cuales no corresponden a la presente causa y, de ser el caso, anéxese al proceso correspondiente o remítase al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja para lo de su cargo, en caso de no tener la vigilancia del expediente adjunto.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a SAMUEL SUESCÚN ALBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.529.444 de Saravena, en sentencia de 2 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297cfe74f72fba944ed33b7212dd945adf776e68677a026ae30a2dd38813744**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400032 00
Rad. CUI N°	110016099144202000052
Sentenciado:	Jhon Freddy Toro Durán
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con destinación ilícita de muebles o inmuebles

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JHON FREDDY TORO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.691.859 de Aguachica, en sentencia de 6 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta.

De otra parte, teniendo en cuenta que en la ficha técnica aportada, se consignó como fecha de sentencia condenatoria y constancia de ejecutoria una diferente a la señalada -6 de octubre de 2020-, se dispondrá al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, para lo de su cargo.

Finalmente, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, en sentencia de 6 de octubre de 2020 contra JHON FREDDY TORO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.691.859 de Aguachica, a través de la cual se condenó a la pena principal de “129 meses de prisión”, multa de “2.667.33 S.M.L.M.V. para el año 2020” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta”, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirvan aclarar la fecha de la sentencia condenatoria y de su ejecutoria, en tanto que en la ficha técnica aportada se señaló la correspondiente a 28 de enero de 2020, la cual difiere de la consignada en dicha providencia -6 de octubre de 2020-.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado JHON FREDDY TORO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.691.859 de Aguachica, a efectos de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59009c355abf99cafdbfad75902f3218e64fc1f483c7f43bc12a0a82d838d47**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400033 00
Rad. CUI N° 680816000000202100053
Sentenciado: Davies Arenas Arias
Delito: Concierto para delinquir agravado
en concurso heterogéneo con
destinación ilegal de combustible

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a DAVIES ARENAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.733, en sentencia de 24 de octubre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 1° de diciembre de 2023. Por lo anterior, se procederá a avocar conocimiento

De otra parte, considerando no obra en el expediente el comprobante de pago de la caución impuesta a DAVIES ARENAS ARIAS para la materialización del sustituto otorgado ni el acta de compromiso suscrita por el prenombrado, se dispondrá oficiar tanto al despacho fallador como al Centro de Servicios de los Juzgados Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar, para lo pertinente.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la ficha técnica aportada se consignó como fecha de constancia de ejecutoria una que no corresponde, se dispondrá al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, para lo de su cargo.

Asimismo, en atención a que en el plenario obran informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado ni tampoco se halla cartilla biográfica actualizada, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo de su cargo. Igualmente, se oficiará para que aclare por qué el estado de ingreso en el sisipec del sentenciado es de detención domiciliaria.

Finalmente, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, en sentencia de 24 de octubre de 2023 contra DAVIES ARENAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.733, a través de la cual se condenó a la pena principal de “62 meses de prisión”, multa de “2.250 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta”, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia previo pago de caución y suscripción de la diligencia de compromiso; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en proveído adiado 1° de diciembre de 2023.

SEGUNDO. OFÍCIESE tanto al Centro de Servicios de los Juzgados Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar como al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, de un lado, se sirvan aclarar la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria en la presente causa, en tanto que en la ficha técnica aportada se señaló la correspondiente a “1/01/1900” y, de otro, para que allegue tanto el comprobante del pago de la caución sufragada por el aquí sentenciado, como el acta de compromiso suscrita por el mismo, a efectos de

materializar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia en comento.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte la cartilla biográfica e informe de visitas realizadas al sentenciado DAVIES ARENAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.733, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria. Igualmente, se le requiere para que aclare por qué el estado de ingreso en el sisipec del sentenciado es de detención domiciliaria.

CUARTO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DAVIES ARENAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.655.733, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f4116d5e37b6d6cb7a3d4dafaf31d622f8c476ab337be405520080dccb3210**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400035** 00
Rad. CUI N° 544986106113201885873
Sentenciado: Darwin Angarita Quintero
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a DARWIN ANGARITA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.996 de Ocaña, en sentencia de 13 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 29 de junio de 2023. Por lo anterior, se procederá a avocar conocimiento.

De otra parte, teniendo en cuenta la orden de captura librada en contra del aquí sentenciado fue emitida el 13 de marzo de 2023, es evidente que está *ad portas* de cumplir un año desde entonces, sin que se observe a la fecha materializada, por lo que se dispondrá oficiar a las autoridades competentes para mantener la debida actualización del requerimiento judicial al condenado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 13 de marzo de 2023 contra DARWIN ANGARITA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.996 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “4 años de prisión”, multa de “300 S.M.L.M.V para el año 2018” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta” y de “prohibición para ejercer el comercio, por el término de seis (6) meses”, sin concederle beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 29 de junio de 2023.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Comandante de la Policía Nacional, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este proveído, informe qué gestiones ha realizado a efectos de materializar la captura de DARWIN ANGARITA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.996 de Ocaña, que en otrora fuere dictada por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña. Por Secretaría anexo con esta providencia remítasele copia de la sentencia condenatoria y de su ejecutoria, así como de la orden de captura N° 004 proferida por el Juzgado en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5564ad1c8ccb4000a6e3dc14e5df4c045aac74543974604640914eeb5803d31a**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400035** 00
Rad. CUI N° 544986106113201885873
Sentenciado: Darwin Angarita Quintero
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos y sus derivados

Sería del caso reconocer a la abogada JOHANNA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ como apoderada de DARWIN ANGARITA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.673.996 de Ocaña sino fuera porque el poder recibido no cumple los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, tampoco con los dispuestos en el precepto 74 del Código General del Proceso, por lo anterior se le **REQUIERE** para que aporte el mandato con el cumplimiento normativo exigido. Todo, sin descontar que el documento “poder” está dirigido al ente acusador que no a esta funcionaria judicial.

Por todo lo anterior, por ahora no se accederá a la solicitud de link de acceso al proceso.

Precísese igualmente que en el presente expediente se advierte el reconocimiento de la personería jurídica para actuar al profesional del derecho PIER PAOLO SERNA PÁEZ; abogado que en la actualidad representa los intereses del penado según ficha técnica aportada por el Juzgado Fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b1d79a04c509e9af76d3cc86470a4ee95bd59d24809cfea8ca18a1b41ac02c**

Documento generado en 08/03/2024 05:54:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>